

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzca de las mismas; pero los de interés particular valarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daza y Vitoriano, núm. 23, 27, sin cuya orden no se insertarán.  
En la Librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago á la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos por línea. Los providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los tabernáculos, á 10 y en los particulares á 20; las sometas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Real orden circular.

La renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales enmendada por la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, ha merecido siempre la atención del Gobierno de S. M. por el inexcusable deber que tiene de velar por la administración de justicia, enaltecerla y procurar que en todos sus órdenes y grados respondan á sus altos fines las personas encargadas de administrarla.

Extinguida casi en su totalidad la excedencia en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal; estando el reducido número de Magistrados y Jueces excedentes desempeñando funciones como arregados en los Tribunales de justicia; reducido también el personal de Aspirantes por haber ingresado en la carrera un número considerable con motivo del restablecimiento de los Juzgados suprimidos, y hallándose muchos de los no colocados prestando sus servicios en Notarías y Registros, han desaparecido los causos justificadas que dieron lugar á las Reales órdenes de 23 de Abril

de 1893 y 15 de Noviembre de 1894, que encomendaron la justicia municipal á los funcionarios excelentes de la carrera que previamente lo solicitaron.

Reconocida está generalmente la necesidad de una reforma en la Justicia municipal que, asentada sobre bases distintas de las que hoy tiene, sirva de fundamento á otra organización distinta también de los Tribunales.

El Ministro que suscribe no renuncia á consagrar á tan importante y trascendental asunto el detenido estudio que su importancia requiere; pero entretanto, y siendo necesario aceptar y mantener el actual organismo, entiende que es deber elemental del Gobierno procurar que en la próxima renovación de tales cargos se observen los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, y que al hacerse los nombramientos recaiga la elección en personas que, á las indispensables condiciones de capacidad que exigen los artículos 109 y 121 de la misma ley, unan la mayor ilustración posible; probidad y conducta acrisoladas.

Para conseguir tal propósito, el Gobierno considera de necesidad excitar el celo, no solo de los llamados por la ley á hacer los nombramientos, sino de aquellos á quienes incumbe formular las propuestas para que, atentos solamente al mejor servicio de la administración de justicia, comprendan en ellas personas adictas á las instituciones, y que ofrezcan, bajo todos conceptos, garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta la justicia preferencia que la ley concede á los Abogados, será muy conveniente que en los pueblos importantes tengan la misma cualidad los Fiscales municipales, sin olvidar, no obstante, lo mismo para estos funcionarios que para los Jueces, que no constituyen de esa preferencia un derecho absoluto, deberán ser atendidas las condiciones de las personas y circuns-

taancias de cada localidad para hacer un uso prudente y discreto de la facultad que atribuyen á los Presidentes y Fiscales de los artículos 122 y 777, expresando; siempre que no consideren conveniente guardar la preferencia, los motivos que para ello hayan tenido al elevar las propuestas á acordar el nombramiento.

Los Jueces de primera instancia, con el conocimiento propio que tengan de las personas, ó completándolo por los medios de que disponen para el mejor acierto en la elección, deberán asimismo preferir por análogas razones á las que la ley ha tenido presentes, para otorgar tal preferencia á aquellos que, por poseer algún título académico, por su ilustración notoria ó por otros motivos, ofrezcan mayores garantías de capacidad, aspirando siempre á que resulten nombrados los mejores y más dignos, los de mayor honradez, rectitud de carácter, independencia y prestigio.

Con estas indicaciones, y aprovechando, conforme á lo dispuesto en el art. 148 de la ley, los informes de las Autoridades y de las personas que por su representación y prestigio merecen confianza, para elegir á los Jueces de primera instancia y Fiscales provinciales las proposiciones que estime oportunas llenar cumplidamente los deberes que la ley le impone y corresponder á las fundadas esperanzas que el Gobierno de S. M. abriga de ver secundados sus propósitos.

Con el fin de limitar cuanto sea posible el número de reclamaciones é incidentes que retarían los nombramientos definitivos, en daño evidente del mejor servicio, deberá V. S. advertir á sus subordinados que, antes de remitir las ternas, se asegure de que los prepostos no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que señalan los artículos 110, 111 y 114 de la ley, ni han de alegar ninguna de las excusas que enumera el art. 32, caso de que les comprenda.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1897.

TEJADA

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Capitan general de Cuba manifiesta por telégrafo que, visto el estado de la campaña, necesita sean enviados refuerzos á aquella isla, ni individuos de la milicia voluntaria, debiendo, por lo tanto, quedar en suspenso desde luego la que se venia haciendo con destino á cubrir bajas en aquel ejército.

No se opone á ello la Real orden circular de 23 de Julio de 1895 (C. L. núm. 384 del año de 1895), que no señala plazo para que dicha suspensión tenga lugar; y si bien la de 13 de Enero de 1896 (C. L. núm. 10), en su art. 18 en el de quince días, á partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y el «Diario oficial» de este Ministerio de la Real orden de suspensión, como quiera que el artículo 6.º de la de 9 de Marzo último establece que mientras dure la admisión de voluntarios á que convoca esta soberana disposición sólo puedan ser admitidos además los que se accionan de 23 de Julio citada, debe quedar cerrada también la admisión de voluntarios que establece la Real orden de 13 de Enero del año próximo pasado; pues aun cuando por otra de 10 del actual (D. O. núm. 80) se derogó la prescripción de dicho artículo 6.º porque las proposiciones presentadas no cubrían el núm. de 6000 hombres con destino á Cuba, y no podía el Gobierno privarse de ellos por considerarse entonces necesarios ha-

biendo creado estas causas deben cesar los efectos de la de 10 del actual. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Art. 1.º Queda desde luego en suspenso la admision de voluntarios con destino al Ejército de la isla de Cuba que establecen las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896 (C. D., núm. 384 y 10 del año 1896).

Art. 2.º Si lo serán admitidos, con destino á la isla de Cuba, los voluntarios que presenten los reclutadores cuyas proposiciones fueron depositadas en este Ministerio como consecuencia de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y aprobadas por la de 10 del actual (D. O., núm. 80).

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto en el art. anterior, los reclutadores á que el mismo se refiere podrán rescindir sus compromisos, si lo creyeren conveniente á sus intereses, en cuanto se refiere á los voluntarios con destino al Ejército de Cuba, devolviéndoselos, de los depósitos que hayan constituido; la parte que corresponde á los voluntarios que no presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1897.

Azcárraga.

Señor....

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE MINAS.

#### Número 6.389

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Pariol, vecino de Maliaño, ha presentado el día 1.º del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «La Florida», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Monte, término de Maliaño y Guarnizo, Ayuntamientos de Camargo y Astillero, que lindan al monte mina «Esperanza» canal del Carmen y terreno comun del pueblo de Revilla, al E. mina «El Cabo», y al O. y S. con terreno del comun del pueblo de Guarnizo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. del puente que por encima del ferro-carril de Santander á Bilbao, da servidumbre á los dueños de fincas del pueblo de Maliaño, en pasajes de mies de monte, sitio de los cuarteles; desde él se mediran 50 metros al N. fijándose la 1.ª estaca, de esta 350 al Oeste la 2.ª; de esta 50 al N. la 3.ª de esta 875 al O. la 4.ª de esta 100 al N. la 5.ª, de esta 1025 al E. la 6.ª de esta 100 al Sur la 7.ª, de esta 200 al E. la 8.ª y de esta al punto de partida 50 metros al Sur, quedando cerrado el perimetro solicitado.

Admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola

#### Número 6.397

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Martin Mendicuti, vecino de Escobedo, ha presentado el día 6 del actual, una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «San Martin», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado la Tejeera, término de Santibañez, Ayuntamiento de Villacarriedo, que lindan al Este con terreno ó prado de Emilia España y demás vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Tegera, distante dos metros del camino vecinal que conduce de Santibañez al pueblo de Aleños que está al O., de él se mediran al Norte 300 metros; al Sur 200, al Este 200 y al O. otros 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Obras públicas

##### Anuncio

Acordada por la Excm. Diputacion se celebre tercera subasta para la contratacion de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Puente de Reina a Cabuérniga correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 1897, la Comision provincial ha acordado señalar el día 12 de la del próximo mes á las doce de la mañana, ajustándose al anuncio y modelo insertos en el «Boletín oficial» número 141 correspondiente al día 3 del presente mes.

Santander 13 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A., El Secretario, Antonino Poirá.

### COMISARIA DE GUERRA DE PAMPLONA

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por R. O de veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, la celebracion de un nuevo concurso de proposiciones libres sin sujecion á condiciones ni precio determinado, para la enagenacion del edificio propiedad del ramo de Guerra, situado en la villa de Puente la Reina,

(Navarra), y denominada «Cuartel del Crucifijo» las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicho edificio, podrán presentar sus ofertas, escritas y redactadas con arreglo al modelo que al pie se inserta, en esta Comisaria de Guerra Intervencion del material de Ingenieros, sita en la calle de San Ignacio, número tres, principal, de once á once y media de la mañana, el día treinta y uno de Mayo próximo, ante la Junta que al efecto se constituirá, cuidando de extender las proposiciones cada rematante, en papel del selo de la clase duodécima, sin enmiendas, ni raspaduras.

Será indispensable presentar en el acto, la cédula personal del proponente, y si este no acudiera personalmente, su poder, en forma legal, á favor de quien le represente.

Así como los proponentes quedan en libertad de ofrecer las cantidades que estimen convenientes, así también la Superioridad, se reserva el derecho de aceptar la oferta más ventajosa, ó desecharlas todas, si ninguna satisficiera.

Las cualidades y tasacion facultativa del edificio, se hallarán de manifiesto en esta Dependencia, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Pamplona 14 de Abril de 1897.—Pedro L. de Vicuña.

#### Modelo de proposicion

Don F de T. vecino de..., enterado del anuncio y circunstancias en que se saca á pública convocatoria de proposiciones libres, la enagenacion del «Cuartel del Crucifijo» sito en la villa de Puente la Reina, (Navarra), y vistas las cualidades del edificio mencionado, ofrece con tal objeto, la cantidad de..., pesetas y..., céntimos, (en letra), á cambio de la propiedad del mismo edificio, siendo de cuenta del que suscribe, los gastos de subasta é inscripcion en el Registro de la propiedad.

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Anevas

Mo habiéndose presentado su dueño á recoger dos yeguas que se hallan en custodia desde el día 10 del mes último se reproduce las señas. Una yegua negra, edad cuatro á cinco años, próximamente, cola recortada con una rosa en ella hecha á tijera; otra yegua de la misma edad frente negra, cola larga, y una estrellada en la frente. Lo que se anuncia por segunda vez para que su dueño se presente á recogerlas al tercer día de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y de no presentarse se rematarán en pública subasta.

Anevas 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

vincia pasado este término se rematará en pública subasta.

Anevas 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

El padron de cédulas personales que tiene que regir en el año de 1897 á 1899 y la matrícula industrial de indicado ejercicio se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; para que durante este término hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anevas 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de consumos de líquidos á venta libre para el año económico de 1897 1898, el domingo próximo día 2 del mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa del Ayuntamiento el segundo remate. Lo que se pone en conocimiento del público para concurrencia de licitadores.

Anevas 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

En el pueblo de Villasuso se hallan de manifiesto por haber causado daños en la vega comun las caballerías siguientes: Una yegua color castaño, de seis cuartas alzada próximamente una estrella en la frente calzada de los cuatro reinos y el crin y cola recortada. Un potro de año próximamente que indica ser hijo, color castaño y una estrella en la frente. Su dueño se presentará á recogerlo en el término de quince días, desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado este término se rematará en pública subasta.

Anevas 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

### Ayuntamiento de Afoz de Lloredo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula industrial formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Afoz de Lloredo 17 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental Urbano Zabala.

### PROVINCIA DE PAMPLONA

DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Ramales y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Por el presente, en virtud de haberse promovido en este Juzgado por el Procurador don Andrés María Ortiz á nombre y con poder bastante de doña María del Carmen Saiz de la Lastra, vecina de Villareyo en la provincia de Burgos, demanda en

juicio ordinario de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de don Vicente, don Manuel y don Lorenzo Ortiz y Ortiz, natural de Gibaja en este partido, habiendo transcurrido más de noventa años desde su nacimiento y haciendo más de veinte que no se tiene de ellos noticia, se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á impugnar dicha demanda, para que en término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», le personen en autos en legal forma á ejercerle, advirtiéndoles, que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—Por mandado de su señoría Alejandro Martín.

**DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ,**  
Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato á bienes de doña María Cruz Abascal Setien, vecina que fué del barrio de la Pared Soba en donde falleció el día veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, bajo testamento abierto que otorgo el mismo día á testimonio del Notario de esta villa don Andrés Ortiz Martínez, el cual fué declarado nulo por sentencia de nueve de Diciembre último, cuyo expediente se sigue á instancia de doña Sabina Setien Tijera y doña Rufina, doña Carolina y doña Virginia Abascal Setien, viuda la primera é hijas las demás, del finado don Manuel Abascal Setien, sobre que se declare herederos, abintestato de la doña María Cruz Abascal, á sus hermanos de doble vínculo que la sobrevivieron don Juan y don Manuel y á los sucesores de sus otros tres hermanos, de igual vínculo, premuertos, don José doña Tomasa y doña Victoria, cuyos sucesores, son; del primero don José María Abascal Ranero; de la segunda doña Dolores, don Acisclo Manuel, don Julian, don Baldomero y don Alejandro Aja Abascal, y de la tercera, doña Eusebia, doña Teresa, doña Ignacia, doña Juliana y don Lorenzo Parra Abascal. En dichos autos y en providencia de este día, se ha mandado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Y para que tenga efecto, doy el presente que firmo en Ramales á diez y nueve de Abril del mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—De orden de su señoría: ante mí; Sergio Costa.

**DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ,**  
Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que autos de juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que en este Juzgado penden, promovidos por el Procurador don Andrés María Ortiz á nombre de don

Juan Domingo Martínez Fernández, vecino de Ojibar en el término municipal de Rasines contra doña Dominica Gomez Abascal, conocida también por doña Dominina Gomez Martínez vecina de Espinosa de los Monteros, sobre reclamación de pesetas, se saca á pública subasta el derecho á retraer que la doña Dominica tiene sobre las fincas que á continuación se expresan, vendidas por esta á don Teleforo Fernandez Gomez, sin perjuicio de tercero y con reserva de tal derecho de retraer y son á saber.

1.<sup>a</sup> En término de Espinosa de los Monteros sitio del Escajal, barrio de las Machorras y río de Lunada, un prado de siete áreas y sesenta centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este Ramon Canales, medio día Calleja y Corriente Domingo Ortiz, cuya finca ha sido por el perito nombrado, en ciento setenta y cinco pesetas y el derecho á retraer en el exceso que resulte de esta tasación sobre el precio con que figure en la escritura de venta de cuyo retracto se trata.

2.<sup>a</sup> En igual pueblo y sitio río de Lunada, otro prado de doce áreas y dos centiáreas, linda al Norte y Poniente, ejido comun, Saliente Juan Canales y Medio día Ramon Canales, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas, y el derecho á retraer en el exceso si le hubiere sobre el precio de venta.

3.<sup>a</sup> Otro prado en igual pueblo sitio de Salcedillo, en el río de Lunada de veinticuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda al Norte y Poniente, Juan Sainz de la Maza; Saliente, Domingo Ortiz y Medio día, herederos de Valentin Gomez tasado en cuatrocientas pesetas, é igualmente que las anteriores el derecho á retraer.

4.<sup>a</sup> Otro prado en el mismo pueblo sitio de Salcedillo ó la Calleja en el río de Lunada, de quince áreas cuarenta centiáreas de cabida, linda al Norte Juan Sainz de la Maza, Saliente Domingo Ortiz, Medio día herederos de Valentin Gomez y Poniente Calleja, tasado en trescientas pesetas y como en las anteriores el derecho de retraer.

5.<sup>a</sup> Otro prado en el mismo pueblo y sitio, de treinta y tres áreas y ocho centiáreas; linda al Norte Calleja, Saliente Domingo Ortiz, Medio día herederos de Valentin Gomez y Poniente con Gregorio Ortiz, tasados en quinientas pesetas, y en igual forma que las precedentes el derecho á retraer.

6.<sup>a</sup> Una Cabaña en el propio pueblo sitio del Cueto ó los Callejos en el río de Lunada señalada con el número veintitres, de un piso y de ochocientos cincuenta pies de capacidad superficial, linda por derecho, izquierda y espalda, con los herederos de don Valentin Gomez Abascal, tasada en quinientas pesetas, como en las demás quedan deslindadas el derecho de retraer.

Las fincas que quedan descritas han sido vendidas con pacto de retro, en ciento diez pesetas la deslindada bajo el número primero, en ciento sesenta la segunda, en ciento sesenta la tercera, en doscientos diez la cuarta, en trescientas cincuenta la quinta y en trescientas veinte la sexta, importando por tanto el derecho á retraer que se trata de subasta, ó sea la diferencia entre el precio consignado en la escritura dada por el perito, en la finca primeramente deslindada, la cantidad de sesenta y cinco pesetas, ciento quince en la segunda, doscientas cuarenta en la tercera noventa en la cuarta, ciento cincuenta en la quinta y ciento ochenta en la sexta, que en junta hacen una suma de ochocientos

cuarenta pesetas.

Cuyo derecho á retraer se saca á pública subasta por el precio que queda señalado para cada finca, en junto las ochocientos cuarenta pesetas, señalándose para que tenga lugar el día veinte de Mayo próximo á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo en que está valuado el derecho á retraer en cada una, y para poder tener opción á la subasta, los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. El derecho á retraer sobre las deslindadas fincas, se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por no haber sido presentados por la ejecutiva, pudiendo suplirse únicamente con la correspondiente certificación del Registro de la propiedad.

Dado en Ramales á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Arredondo.—Por mandado de su Señoría.—Alejandro Fernandez.

**DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ,**  
Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad reclamada y costas causadas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de don Juan Madrazo Abascal, representado por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, contra don Angel Regil y Revuelta, vecinos de Arredondo, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por el precio en que han sido tasadas, las fincas siguientes, sitas en término de Arredondo, excepto la última que se halla en el de Ruega.

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una casa molino, en el sitio de la Fuente, sobre las aguas del río Ason, con una casita destinada á horno y panadería con máquina para la elaboración del pan y aparato que hace de fuerza motriz, y una tejavana destinada á cuadra con un huerto de carró y medio de cabida próximamente. Que todo compone una sola finca que juntamente con los artefactos del molino ha sido valuada en veinticinco mil pesetas. 25000

2.<sup>a</sup> Una casa en el barrio de las Huertas, de trece metros de largo por diez de ancho, sin número, tasada en diez mil pesetas. 10000

3.<sup>a</sup> Una huerta en el mismo barrio, de una área y cincuenta centiáreas, en cincuenta y cinco pesetas. 55

4.<sup>a</sup> Otra huerta en el mismo sitio, de nueve áreas y sesenta centiáreas, en quinientas cincuenta pesetas. 550

5.<sup>a</sup> Una heredad en el barrio de la Atalaya, de siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en ciento setenta y cinco pesetas. 175

6.<sup>a</sup> Otra en el mismo sitio de tres áreas y setenta y dos centiáreas, en ochenta pesetas. 80

7.<sup>a</sup> Un huerto en el propio sitio, de cincuenta centiáreas, en veinticinco pesetas. 25

8.<sup>a</sup> Una heredad en el sitio de Congostura, de una área y veinticuatro centiáreas en treinta pesetas. 30

9.<sup>a</sup> Otra, al mismo sitio,

	Pesetas
de dos áreas, en cincuenta y cinco pesetas.	55
10. Otra al propio sitio, de una área, en treinta y cinco pesetas.	35
11. Otra en el sitio del Bao, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en cincuenta y cinco pesetas.	55
12. Otra en el solar de parte Ason, de once áreas y setenta y ocho centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.	125
13. Otra en el mismo sitio de ocho áreas, y sesenta centiáreas, en noventa pesetas.	90
14. Otra en el propio sitio de seis áreas, en sesenta y cinco pesetas.	65
15. Otra en el mismo sitio, de una área y ochenta y seis centiáreas, en veinticinco pesetas.	25
16. Otra en repetido sitio de nueve áreas y noventa y dos centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.	125
17. Otra en citado sitio, de seis áreas y veinte centiáreas, en setenta pesetas.	70
18. Otra al mismo punto, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en treinta y cinco pesetas.	35
19. Una casa cabaña al sitio de Mortillas, ó tejavana con cuadra, número setenta y nueve, que mide nueve metros de larga por siete de ancha, en doscientas cincuenta pesetas.	250
20. Un prado en el mismo sitio, con castaños, titulado de la Riega, de treinta y siete áreas y veinte centiáreas, en doscientas veinticinco pesetas.	225
21. Una heredad en el sitio de Canto de la piedra, de una área, en sesenta pesetas.	60
22. Un prado en el barrio de Rocíos, sitio de los Zarzales, de veinticuatro áreas, en doscientas setenta y cinco pesetas.	275
23. Otro al mismo barrio y sitio de la Cerrada, con monte, de cuarenta y dos áreas, en seiscientos pesetas.	600
24. Otro prado al propio sitio, llamado la Horilla, de cincuenta áreas, también con monte, en cuatrocientas pesetas.	400
25. Una casa cabaña en dicho barrio, llamada Ca a bajera, número cuatro, con su colgadizo ó tejavana, número tres, que mide once metros de largo por ocho de ancho, en doscientas cincuenta pesetas.	250
26. Una heredad encavada en el prado de la Orilla, de cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.	125
27. Otra heredad en el solar de la Casa bajera, de diez y siete áreas y treinta y seis centiáreas, en trescientas cincuenta pesetas.	350
28. Otra en el mismo solar, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en setenta y cinco pesetas.	75
29. Otra en repetido solar, de tres áreas y setenta y cuatro centiáreas, en ochenta y cinco pesetas.	85
30. Otra en el mismo barrio de Rocíos, titulada la Suerte de siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en ochenta pesetas.	80

	Pesetas.
31. Otra titulada mies del Pardillo, de tres áreas y cincuenta centiareas, en cincuenta pesetas . . . . .	50
32. Otra en el alto de la Edesa, de tres áreas y cincuenta pesetas . . . . .	50
33. Una casa de labranza número quince, en el barrio de la Llera, de siete metros de largo y ancho, en trescientas pesetas . . . . .	309
34. Una heredad en el mismo sitio, de doce áreas y cincuenta centiareas en trescientas pesetas . . . . .	300
35. Un prado en el sitio de la Sedilla, de ocho áreas, en ciento cincuenta pesetas . . . . .	150
36. Otro en el sitio de parte lison, de dos áreas y cuarenta y seis centiareas, en cincuenta pesetas . . . . .	50
37. Otro en el sitio de Congostura, llamado de Boo, de dos áreas y cuarenta centiareas, en cincuenta pesetas . . . . .	50
38. Otra en el mismo sitio, llamada del Terrero, de dos áreas y diez y seis centiareas, en cincuenta pesetas . . . . .	50
39. Un terreno á prado y labranza con varios arboles, al sitio de Mortillas, titulado el Prado, de una hectárea y veintiocho áreas, en seiscientas pesetas . . . . .	600
40. Un prado en el solar de Mortillas de dos áreas y diez y seis cent áreas, en cincuenta pesetas . . . . .	50
41. Otro en el propio sitio, de cuatro áreas, en sesenta pesetas . . . . .	60
42. Una finca compuesta de cabaña, número dos, que mide diez metros de largo y cuatro de ancho, y dos prados titulados del Pasiego y de Juan Martínez y una porción de monte nuevo titulado de Cierro de los Costales, en el sitio de Hoyo Negro, de tres hectáreas y noventa y dos áreas, en término de Ruesga, tasada en mil ochocientos pesetas . . . . .	1800
<b>Total.</b>	<b>42880</b>

Cuyo remate se ha señalado para el día quince de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas ó finca que intente rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se dará preferencia al que haga postura al conjunto de las fincas y que éstas se sacan á subasta sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Arredondo.—De orden de su Señoría: Ante mí: Sergio Coca.

**DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ,** Jefe Municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.  
Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia para llevar á efecto la dictada en juicio de interdicto seguido en este Juzgado á instancia de don German Abascal Gar-

cia, contra don Francisco Madrazo Solana ambos vecinos de Arredondo, sobre recobrar la posesion de un prado, y para hacer completo pago de las costas causadas y gastos originados se saca á pública subasta por término de veinte dias por el tipo de su tasación la siguiente finca que fué embargada al Madrazo.

Un prado sito en término de Arredondo al sitio de la Calleja, de cuarenta y nueve áreas y sesenta centiareas, que linda Norte, Este y Oeste con finca de don German Abascal, y Sur herederos de doña Agueda Martínez; que ha sido valuado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el día quince de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte de la licitación deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se han supido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Arredondo.—De orden de su Señoría.—Ante mí: Sergio Coca.

**DON ALEJANDRO MARTIN BOURRIGUEZ,** Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este edicto hago saber: que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan diligencias promovidas por el Procurador don Fernando Alvarez, con poder bastante de doña Amalia Perez del Molino, viuda, domiciliada en esta ciudad, en las cuales se manifiesta que ésta su poder dando, acepta á beneficio de inventario por si y en representación de sus hijos legítimos, todos menores de edad, la erencia relicta por fallecimiento de su marido y padre respectivo don José María Villacampa y Matute, solicitando al mismo tiempo la formación judicial del inventario; y habiendo sido estimado en providencia de catorce del actual, se cita y llama á todos los que se consideren acreedores y cuyos nombres y residencia son desconocidos para la parte recurrente, á fin de que acudan á presenciar la formación de dicho inventario, si les conviniese, al cual se dará principio dentro de los treinta dias siguientes al en que tenga lugar la última citación ó llamamiento, y se hará saber en forma á todos los que comparezcan.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos legales pertinentes, doy el presente en Santander á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**ANUNCIO**

Todo el que tenga que hacer alguna reclamacion que tenga relacion con las obras de la carretera de Venta del Hambre á Limpias, se dirigirá á su contratista D. Marcos Gomez, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha.—Limpias 25 de Abril de 1897.

**Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94**

San Miguel de Aguayo  
Cerrales de Buelna (Juzgado)

**Año económico de 1894 á 95**

Ruiloba  
Villaverde de Trucios

**Año económico de 1895 á 96.**

Bareyo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruento  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1870 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruento . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	14 70
Puente Viego . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarrado . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruento . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

**Desde Enero á Diciembre de 1892**

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 16
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	20 50
Luena . . . . .	2 16
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 00
Ruento . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Valdeprado . . . . .	2 40

**Desde Enero á Diciembre de 1893**

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 20
Luena . . . . .	5 70
Miengo . . . . .	12 25
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	64 60

Luena . . . . .	35 20
Ruento . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

**Desde Enero á Diciembre de 1891**

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	15 80
Lamason . . . . .	15 80
Láredo . . . . .	12 60
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

**Desde Enero á Diciembre de 1895.**

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Barcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezón de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campó de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 80
Hermandad Campó de Suso . . . . .	11 20
Lamason . . . . .	13 95
Luena . . . . .	2 40
Miera . . . . .	1 80
Pesquera . . . . .	1 60
Pielagos . . . . .	1 90
Puente-Viesgo . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasines . . . . .	3 50
Reinosa . . . . .	5 75
Rivamontan al Monte . . . . .	8 80
Ruento . . . . .	3 40
Ruesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	28 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro del Romeral . . . . .	1 80
Santa María de Cayon . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	8 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 80
Valderredible . . . . .	3

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviárselos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza  
Lope de Vega, número 4.  
**SANTANDER.**